A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente
Pereira, Ris., 8 de abril de 2024.

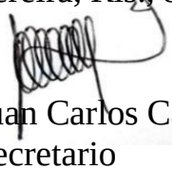

Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Rda., diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Utilizando las facultades otorgadas por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral *Primero* del auto de fecha 6 de diciembre de 2023, solo en el porcentaje otorgado al señor Oscar Valencia Arias en la adjudicación del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 294-8037 correspondiente a la casa ubicada en la carrera 18 #18-49 barrio Santa Mónica de Dosquebradas.

Por lo tanto, los porcentajes quedan de la siguiente manera:

Nombre o razón social	Cédula o NIT	Valor a adjudicar	% Inmueble
Gilberto de Jesús Castro Roldán	10.085.083	$196.961.250	38.2400
Octavio Restrepo Castaño	9.890.301	$73.106.552	14.2000
Asesorías Corporativas Integradas SAS	900.952.925-7	$50.465.223	9.8000
Municipio de Dosquebradas	800.099.310-6	$14.071.000	2.7300
Colpensiones	900.336.004-7	$3.117.397	0.6100
Comfamiliar Rda.	891.480.000-1	$13.026.614	2.5300
ICBF	899.999.239-2	$7.707.615	1.5000
SENA	899.999.034-1	$5.858.630	1.1400
Telefónica de Pereira	900.092.385	$163.474	0.0300
Coservicios	890.901.821-6	$1.697.270	0.3300
Tejidos y Confecciones DINO	890.906.875-6	$3.300.372	0.6400
Óscar Valencia Arias	4.508.678	$138.955.057	**28.25**
Total		$515.000.000	100.00

El resto de decisiones quedarán incólumes. Este proveído hace parte integral del auto de fecha 6 de diciembre de 2023.

De otra parte, se dispone la cancelación del embargo decretado sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N.° 290-71622; 290-71615; 290-31089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Líbrese oficio para que deje sin efectos la orden comunicada con oficio 750 del 10 de junio de 2019.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas para que se sirva cancelar el embargo decretado por este despacho sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.° 294-8037, medida

comunicada con oficio 751 del 10 de junio de 2019 (anotación 21) y la comunicada por el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas mediante oficio 639 del 21 de julio de 2021 (anotación 20). A esta misma oficina, para que se sirva inscribir la adjudicación realizada a los acreedores. A la Notaría Cuarta de Pereira, con el fin de que realicen las gestiones pertinentes para la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública 525 del 5 de febrero de 2020 según la anotación 19 del certificado de tradición y de traslado al señor Registrado de Instrumentos Públicos de Dosquebradas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, las cuentas finales rendidas[1] por el señor liquidador en este asunto, se ponen a disposición de las partes por el término de veinte (20) días con el fin de que puedan ser objetadas. Vencido dicho traslado, el auxiliar de la justicia tendrá dos (2) días para pronunciarse sobre las objeciones, después de lo cual se decidirá lo correspondiente.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 062 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 22 de abril de 2024.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Pdf.050, 10Cdno1Parte10; 01Cdno1.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dab13ca7ab0c26df619dbe7a7d5bb41152ee0b839af7a0d174ad8ffc25a4a6b**

Documento generado en 19/04/2024 01:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica